



Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			
Responsable del proceso		Dirección de Comercio Exterior			
Nombre del proyecto de regulación		Proyecto de Resolución, "por la cual se reglamenta el Registro Digital dispuesto en el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024 y se fija el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de una Situación Jurídica Consolidada o expectativa legítima".			
Objetivo del proyecto de regulación		Reglamentar el funcionamiento del Registro Digital y el procedimiento para acreditar las situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas existentes a la entrada en vigencia del Decreto 1047 de 2024.			
Fecha de publicación del informe		27/08/2024			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		Quince (15) días calendario			
Fecha de inicio		24/08/2024			
Fecha de finalización		9/09/2024			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2024			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Pagina Web			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Correo electronico lfernandez@mincit.gov.co			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		5			
Número total de comentarios recibidos		34			
Número de comentarios aceptados		23	%	68%	
Número de comentarios no aceptados		11	%	48%	
Número total de artículos del proyecto		8			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		5	%	63%	
Número total de artículos del proyecto modificados		3	%	60%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	26/08/2024	Giovanni Andrés Gómez Camelo Analdex	Es importante ratificar que los contratos marco están incluidos en este contexto, teniendo en cuenta que son la práctica común de la industria.	No aceptada	Acercas de la inclusión de los contratos marco porque son la práctica común en la comercialización del carbón, se precisa que este tipo de contratos están contemplados en el numeral 2 del artículo 7 del proyecto de resolución, según la siguiente redacción: "2. Presentación y Recepción de Documentos: Una vez diligenciado el Formato de Acreditación se deberá radicar a través del correo electrónico mincit_exportadores_carbon@mincit.gov.co del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la solicitud acompañada de los documentos que acrediten la existencia de situaciones jurídicas consolidadas o

GJ-FM-006_v0

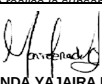
2	26/08/2024	Giovanni Andrés Gómez Camelo Analdex	Solicitamos que los plazos establecidos en el procedimiento de registro digital, del artículo 7 del proyecto normativo, tenga una verificación, evaluación y reconocimiento que sea posible en tiempos más cortos, ya que un plazo de 25 días hábiles es excesivo y restrictivo para el comercio.	Aceptada	Sobre la propuesta de disminuir el término del trámite de veinticinco (25) días para atender las solicitudes de acreditación de las situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas establecido en los numerales 3 y 5 del artículo 7 del proyecto de resolución, este Ministerio acepta el comentario y procede a modificar la redacción de los citados numerales, de conformidad con el término de los quince (15) días señalados en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecidos para dar respuesta a las peticiones, en consecuencia, la duración del trámite y decisión de estas solicitudes será de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción.
---	------------	---	---	----------	--

3	26/08/2024	Giovanni Andrés Gómez Camelo Analdex	Se menciona en el documento un Anexo (Anexo 1) y no está en la publicación, por lo que solicitamos que se publique con anterioridad, ya que esto implicaría que el proyecto se publicó de manera incompleta.	Aceptada	Se acepta el comentario y se procede con la publicación del <i>"Formato de Acreditación de la Situación Jurídica Consolidada o Expectativa Legítima"</i> .
4	26/08/2024	Giovanni Andrés Gómez Camelo Analdex	Solicitamos que las ayudas de memoria para la toma de la decisión queden a disposición del interesado.	No aceptada	Se responde que las ayudas memorias al contener documentos como contratos, facturas, órdenes de pedido o compra y/o documentos similares u homólogos; cuentan con reserva de orden legal, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 1° de la 1755 de 2015, así:
5	26/08/2024	Giovanni Andrés Gómez Camelo Analdex	Solicitamos aclarar qué recursos proceden contra el acto que decida.	Aceptada	Este Ministerio considera pertinente acoger este comentario, por consiguiente, modificará la redacción del numeral 5 del artículo 7 del proyecto de resolución, agregando un segundo párrafo donde se contemple la procedencia de la presentación del recurso de reposición contra las decisiones a las solicitudes de acreditación de situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asisten a los exportadores solicitantes, en consecuencia con el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 20 de la Constitución.
6	26/08/2024	Giovanni Andrés Gómez Camelo Analdex	Es importante establecer que el procedimiento mediante correo electrónico es temporal, pues según lo ordena el decreto que da origen a la resolución, debe disponerse un mecanismo en la página web del ministerio (VUCE).	Aceptada	Se acepta el comentario y se informa que la radicación a través del correo electrónico mincit_exportadores_carbon@mincit.gov.co del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es efectivamente provisional, mientras se culmina el desarrollo del aplicativo para el registro digital a que se refiere el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024.
7	26/08/2024	Giovanni Andrés Gómez Camelo Analdex	Teniendo en cuenta que el mecanismo de la página web del Ministerio será la forma en la que se establezca el procedimiento posteriormente, es importante fijar una revisión anual también del procedimiento.	No aceptada	El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, está regulando el contenido del Decreto 1047 de 2024, conforme a la competencia determinada en la ley para estos efectos, por lo que no le está permitido superar la órbita de esta competencia regulando aspectos no contemplados en el citado decreto. En ese orden, el desarrollo del aplicativo para el registro digital a que se refiere el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024.
8	26/08/2024	Juan Camilo Nariño Alcocer - Asociación Colombiana de Minería	El primero es solicitarle la ampliación del término para comentarios de la ciudadanía del Proyecto de Resolución, "por la cual se reglamenta el Registro Digital dispuesto en el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024 y se fija el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de una Situación Jurídica Consolidada o expectativa legítima".	Aceptada	Se acepta el comentario y se informa la ampliación del término de recepción de comentarios, al mismo correo electrónico, por doce (12) días calendario más, es decir, desde el 29 de agosto y hasta el 9 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017, el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.
9	26/08/2024	Juan Camilo Nariño Alcocer - Asociación Colombiana de Minería	El segundo es solicitarle que aclare cuándo fue la fecha de entrada en vigor del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024. Lo anterior, en aras de garantizar que los contratos, facturas, órdenes de pedido o de compra o documentos similares u homólogos pertinentes puedan ser debidamente reconocidos y se materialice el respeto de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas antes de la entrada en vigencia del mencionado Decreto.	Aceptada	Se aclara que de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4°, el Decreto 1047 de 2024 entró en vigor "...transcurridos cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta que se cumplan a cabalidad las ordenes de medidas provisionales emitidas por la Corte Internacional de Justicia en el Proceso de la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)". Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho decreto se publicó el 14 de agosto del presente año, en el Diario Oficial No. 52.848, por consiguiente, la fecha de entrada en vigencia del Decreto fue el 20 de agosto del 2024.
10	26/08/2024	Juan Camilo Nariño Alcocer - Asociación Colombiana de Minería	Sugerimos incluir en el numeral 2 del artículo 7 de la resolución, referido a los documentos que deben acompañarse a la solicitud, una referencia expresa a los contratos marco que son usualmente suscritos en el mercado de carbón. Estos contratos establecen desde un inicio las condiciones del negocio (calidad, condiciones de entrega, ajustes de precio) y aseguran al comprador la disponibilidad del carbón en las condiciones pactadas, al momento en que este decida preferir la orden de compra o suscribir un contrato derivado del contrato marco.	No aceptada	Acerca de la inclusión de los contratos marco y los que establecen el inicio de las condiciones de un negocio jurídico, se informa que ésta no se acepta y seguidamente se aclara que el numeral 2 del artículo 7 del proyecto de resolución, el cual fija el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima, incluye como requisitos para la presentación de la solicitud que el exportador pueda aportar contratos, facturas, órdenes de pedido o compra, o documentos similares u homólogos que demuestren los negocios jurídicos perfeccionados, por lo que al hacerse referencia a documentos similares u homólogos, el proyecto de resolución le da la posibilidad al exportador para que presente otros documentos que demuestren el acuerdo de voluntades o la negociación que da origen a la exportación, como por ejemplo: Contratos de intermediación, aceptaciones de oferta, contratos marco o contratos de suministro, celebrados con sus clientes internacionales.
11	26/08/2024	Juan Camilo Nariño Alcocer - Asociación Colombiana de Minería	El plazo máximo de 25 días hábiles previsto en el borrador de resolución (10 días de verificación formal, 10 días para la reunión de evaluación de las Autoridades competentes, y 5 días para la expedición del acto de reconocimiento) es un término excesivo. Éste resulta restrictivo al comercio, pues va en contra del carácter dinámico del comercio exterior y puede generar incumplimientos y/o sobrecostos excesivos al exportador que en efecto goce de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima.	Aceptada	Sobre la propuesta de disminuir el término del trámite de veinticinco (25) días para atender las solicitudes de acreditación de las situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas establecido en los numerales 3 y 5 del artículo 7 del proyecto de resolución, este Ministerio acepta el comentario y procede a modificar la redacción de los citados numerales, de conformidad con el término de los quince (15) días señalados en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecidos para dar respuesta a las peticiones, en consecuencia, la duración del trámite y decisión de estas solicitudes será de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción
12	26/08/2024	Juan Camilo Nariño Alcocer - Asociación Colombiana de Minería	Solicitamos que se complemente el artículo 6 de la Resolución, indicando que las ayudas de memoria de las Autoridades competentes deben quedar a disposición del solicitante, en caso de que éste lo requiera.	No aceptada	Se responde que las ayudas memorias al contener documentos como contratos, facturas, órdenes de pedido o compra y/o documentos similares u homólogos; cuentan con reserva de orden legal, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 1° de la 1755 de 2015, así: <i>"ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:</i> <i>(...)</i>
13	26/08/2024	Juan Camilo Nariño Alcocer - Asociación Colombiana de Minería	El artículo 3 del Decreto 1047 de 2024 prevé que el procedimiento de registro digital debe estar disponible en la página web del Ministerio de Industria y Comercio. En esa medida, el procedimiento mediante uso de correo electrónico propuesto en la Resolución debería ser temporal, en tanto se adopta el mecanismo en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.	Aceptada	Se acepta el comentario y se informa que la radicación a través del correo electrónico mincit_exportadores_carbon@mincit.gov.co del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es efectivamente provisional, mientras se culmina el desarrollo del aplicativo para el registro digital a que se refiere el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024. Sin embargo, es importante precisar que este registro no formará parte de la plataforma "Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE".

14	26/08/2024	Samuel Cano Noriega	El proyecto de Resolución estableció un plazo de tan solo tres días calendario, días que en su mayoría no fueron hábiles. Considerando que el proyecto de resolución que se propone es de amplio interés para un sector relevante del país, como lo es el sector minero energético, consideramos necesario que se prorrogue el término de tres (3) días calendario para enviar comentarios al mismo en vista de que este plazo resulta insuficiente para garantizar de manera adecuada la participación ciudadana de los grupos de interés.	Aceptada	Se acepta el comentario y se informa la ampliación del término de recepción de comentarios, al mismo correo electrónico, por doce (12) días calendario más, es decir, desde el 29 de agosto y hasta el 9 de septiembre de 2024, de acuerdo con lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017, el numeral 8 del artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y los artículos 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.
15	26/08/2024	Samuel Cano Noriega	Las excepciones de los artículos XX y XXI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (el "GATT de 1994" o el "Acuerdo") no amparan las decisiones tomadas en el Decreto 1047 y, por consiguiente, en su resolución toda vez que el Gobierno falla en su deber de justificar adecuadamente la necesidad y proporcionalidad de esta medida en virtud de los compromisos de Colombia en el Sistema Multilateral de Comercio.	No aceptada	Este punto se encuentra ampliamente desarrollado en la Memoria Justificativa del Decreto 1047 de 2024, de la siguiente manera: Moralidad pública en el artículo XX a) del GATT. Lo expuesto en las Órdenes de la Corte Internacional de Justicia representa una transgresión del derecho internacional en general, y de los derechos humanos y del derecho de la guerra. El incumplimiento de las órdenes provisionales de la Corte Internacional de Justicia resulta contrario a los principios fundantes del derecho internacional contemporáneo que propende por la convivencia de las naciones. El ataque sistemático a la población civil representa una transgresión del Derecho Internacional en general, los derechos humanos, y es contrario a la Constitución Colombiana y a la moral pública de la nación en los términos del artículo XX a) del GATT 1994. El artículo XX, literal a), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio – GATT, indica que, a menos que las acciones se usen de manera que discriminen sin razón o de forma oculta al comercio entre países con condiciones similares, nada en el Acuerdo debe entenderse como una prohibición para que un país tome o aplique medidas comerciales que estime convenientes para salvaguardar su moral pública. En tanto el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC le permite a los Países Miembros definir dicho concepto, para la República de Colombia proteger la moralidad pública implica proteger la idea del Estado social y democrático de derecho, es decir, proteger la dignidad humana, la igualdad, la democracia y el cumplimiento de derechos humanos. Por lo anterior y, cuando exista una vulneración a derechos humanos, identificada en situaciones de genocidio, hambruna y ataques a la población civil, se considerará que la moral pública colombiana se encuentra transgredida. - Art. XXI del GATT Que con fundamento en las Órdenes de la Corte Internacional de Justicia y la ONU, en el inciso c) del art. XXI del GATT, se prevé que los miembros de la Organización Mundial del Comercio pueden suspender sus compromisos comerciales cuando sea necesario cumplir sus obligaciones derivadas de la Carta de las Naciones Unidas. Según lo establece el literal c del artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, ninguna disposición de dicho instrumento deberá interpretarse en el sentido de impedir "a una parte contratante la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones por ella contraídas en virtud de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales".
16	26/08/2024	Samuel Cano Noriega	El TLC entre Colombia e Israel señala expresamente en su capítulo de acceso a mercados (Artículos 2.11 y 2.12), que los derechos de aduana sobre las exportaciones deben eliminarse en el comercio entre los dos países. Aunque este TLC incorpora en su capítulo 14 excepciones generales, entre ellas las del Artículo XX del GATT de 1994, en vista de que no existe una debida motivación a la luz del GATT de 1994 que justifique al Gobierno colombiano para dar aplicación al Artículo XX, es claro que también se están violando los compromisos bilaterales adquiridos en el TLC.	No aceptada	Este punto se encuentra ampliamente desarrollado en la Memoria Justificativa del Decreto 1047 de 2024, de la siguiente manera: - TLC Colombia- Israel Las medidas de carácter comercial buscan promover la protección de los derechos humanos a través de la restricción de exportaciones o importaciones de bienes y servicios por parte de terceros países. La legalidad de este tipo de medidas está sujeta a los acuerdos comerciales que administra la Organización Mundial de Comercio (OMC). En atención a lo anterior, el Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel entró en vigor el 11 de agosto de 2020, fue aprobado por el Congreso de la República mediante la Ley 1841 del 12 de julio de 2017 y declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-254 de 2019. El Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y el Estado de Israel, en el inciso (b) del artículo 14.2 (Excepciones de Seguridad) del Capítulo 14, establece que el Acuerdo, no podrá <i>"impedir a una Parte aplicar las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas con respecto al mantenimiento o a la restauración de la paz o la seguridad internacional o para la protección de sus intereses esenciales de seguridad o con el fin de cumplir las obligaciones que haya aceptado a efectos de mantener la seguridad internacional."</i>
17	26/08/2024	Samuel Cano Noriega	En el marco del proyecto de Resolución la expresión "negocio jurídico perfeccionado" y "expectativa legítima" puede llegar a no ser del todo precisa dada la variedad de modalidades de negocio que existen en la industria del carbón y su comercio internacional. En ese sentido, se sugiere incluir una definición lo suficientemente amplia para que no excluya potenciales figuras comerciales usadas para la exportación y comercialización de carbón y que, a través de ejemplos concretos, oriente sobre los elementos que deben acreditarse para la configuración de un "negocio jurídico perfeccionado" y "expectativa legítima". Se propone la siguiente redacción: "Para efectos de lo establecido en el Decreto 1074 de 2024, "negocio jurídico perfeccionado" significará cualquier tipo de acuerdo de voluntades, sin importar su tipificación, que genere obligaciones de carácter vinculante para las partes desde el momento de su celebración. Por su parte, expectativa legítima para el caso concreto significará cualquier proyecto de acuerdo de voluntades, tratativas o negocios preparatorios o, negocios jurídicos celebrados pero pendientes de ser ejecutados, que tengan relevancia suficiente para las partes de los mismos como para darles un tratamiento vinculante entre estas. Estas situaciones, podrán incluir, sin limitarse: (i) contratos marco de suministro o compraventa de carbón; (ii)	No aceptada	Respecto de la inclusión de una definición amplia de <i>"negocio jurídico perfeccionado"</i> y <i>"expectativa legítima"</i>, para no excluir otras figuras comerciales usadas en el sector económico del carbón y otros elementos, se precisa que en el numeral 2 del artículo 7 del proyecto de resolución que fija el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima, se incluyó como requisito para la presentación de la solicitud que el exportador aporte contratos, facturas, órdenes de pedido o compra, o documentos similares u homólogos que demuestren los negocios jurídicos perfeccionados, en este sentido, al ser amplio el requisito de los documentos a presentar, se contemplan que todas las figuras comerciales típicas o atípicas que cumplan con la normatividad comercial pueden ser aportadas, por ende, el exportador puede presentar cualquiera de ellas para demostrar el negocio jurídico perfeccionado y/o la expectativa legítima, así las cosas, no es necesario incluir una definición como lo sugiere el comentario, ya que el mismo proyecto de resolución prevé esta situación.

18	26/08/2024	Samuel Cano Noriega	Considerando la dinámica propia de la exportación de carbón, en algunos casos los productores o vendedores nacionales, por razones de estructura logística o de conocimiento específico de mercadeo o comercialización del carbón en los mercados internacionales, utilizan intermediarios para la reventa del producto a clientes finales. En este sentido, y teniendo en cuenta que en dicho caso existiría una estructura de contratos coligados e interdependientes, sería necesario incluir dentro de las categorías de "negocio jurídico perfeccionado" y "expectativa legítima" aquellos negocios jurídicos con intermediarios existentes entre los clientes finales y el exportador, cuyo objeto final sea la exportación a Israel. En tal sentido se sugiere adicionar el siguiente al artículo 2 del proyecto de Resolución: "También se entienden como negocios jurídicos perfeccionados y/o expectativas legítimas hasta la entrada de vigencia del Decreto 1047 de 2024 aquellos negocios celebrados entre el exportador de carbón y sujetos comercializadores/intermediarios/clientes internacionales, cuyo destino final sea Israel".	No aceptada	Sobre la solicitud de incluir los contratos entre clientes finales israelíes y comercializadoras como intermediarios y clientes internacionales, se informa que ésta no se acepta y seguidamente se aclara que el numeral 2 del artículo 7 del proyecto de resolución, el cual fija el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima, incluye como requisitos para la presentación de la solicitud que el exportador pueda aportar contratos, facturas, órdenes de pedido o compra, o documentos similares u homólogos que demuestren los negocios jurídicos perfeccionados, por lo que al hacerse referencia a documentos similares u homólogos, el proyecto de resolución le da la posibilidad al exportador para que presente otros documentos que demuestren el acuerdo de voluntades o la negociación que da origen a la exportación, como por ejemplo: Contratos de intermediación, aceptaciones de oferta, contratos marco o contratos de suministro, celebrados con sus clientes internacionales.
19	26/08/2024	Samuel Cano Noriega	En vista de que el análisis de las estructuras y negocios que sean presentados para calificar como "negocio jurídico perfeccionado" y "expectativa legítima" amparada por el Decreto 1047 de 2024 implica contar con conocimientos especializados sobre el sector minero energético y sobre las operaciones de comercio exterior, es recomendable que no solo se mencione que los integrantes del Equipo Técnico que evaluarán las solicitudes serán parte de las delegaturas mencionadas en el artículo 4 del proyecto de Resolución, sino que también se indique que los integrantes de dicho equipo tendrán el perfil y la preparación técnica necesaria y adecuada para ejercer la facultad que allí se les otorga	No aceptada	Sobre el perfil y preparación de los integrantes del equipo técnico, se informa que éstos cuentan con el perfil y la preparación técnica y jurídica suficiente para atender la solicitud de acreditación de una situación jurídica consolidada o una expectativa legítima. No obstante, se precisa que si las solicitudes que se llegaren a presentar tienen un componente técnico específico sobre la composición y procesamiento de las Hullas térmicas (Carbón), este Ministerio cuenta con funcionarios y/o contratistas capacitados para dar apoyo esta clase de revisiones.
20	26/08/2024	Samuel Cano Noriega	En este numeral se listan los documentos que podrían demostrar la configuración de un "negocio jurídico perfeccionado" y "expectativa legítima". Este listado debería ser nutrido con los comentarios del punto 5 de este documento para incluir otros documentos que acreditarían las mencionadas situaciones. Adicionalmente, al final del numeral 2 del artículo 7° solo se menciona que los documentos que se pueden aportar probarían únicamente los negocios jurídicos perfeccionados desconociendo así que las expectativas legítimas también pueden ser objeto de protección, por lo que debe aclararse la redacción de dicho numeral.	Aceptada	Se acepta el comentario parcialmente, en el sentido de incluir las expectativas legítimas al final del numeral 2 del artículo 7 de la siguiente manera: <i>"2. Presentación y Recepción de Documentos: Una vez diligenciado el Formato de Acreditación se deberá radicar a través del correo electrónico mincit_exportadores_carbon@mincit.gov.co del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la solicitud acompañada de los documentos que acrediten la existencia de situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas, tales como contratos, facturas, órdenes de pedido o compra, o documentos similares u homólogos que demuestren los negocios jurídicos perfeccionados o expectativas legítimas hasta el 20 de agosto de 2024."</i>
21	27/08/2024	Sonia Esther Osorio Vesga - Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Se considera que el parágrafo del artículo 2º no hace parte del "Ámbito de Aplicación", teniendo en cuenta que hace referencia a un requisito para la Solicitud de Autorización de Embarque – SAE, teniendo más relación y conexidad con lo previsto en el artículo 7º del proyecto. Así mismo, se sugiere un cambio en la redacción, dado que la condición para la presentación de la SAE ante la DIAN, no es el procedimiento, sino el documento emitido por la Secretaría Técnica que reconoce la existencia de la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima.	Aceptada	Se acepta el comentario el cual hará parte del artículo 7 así: <i>"Parágrafo: El documento emitido por la Secretaría Técnica que reconoce la existencia de la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, es condición para la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque – SAE ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN."</i>
22	27/08/2024	Sonia Esther Osorio Vesga - Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Frente al artículo 7º en relación con la el registro que los exportadores interesados deberán realizar digitalmente en la página web, se sugiere ajustar la redacción, dado que el procedimiento según lo dispuesto en el acto administrativo, se surtirá todo a través de intercambio de correos electrónicos, no a través de una plataforma web. Tampoco indica el proyecto la vía de acceso al formulario a descargar- No obstante, en dado caso que surtido el procedimiento el resultado de la solicitud repose en una base de datos en la página web denominada "registro digital" para consulta, se considera pertinente aclararlo.	Aceptada	Se acepta el comentario y se informa que se procederá a especificar en la Resolución que el procedimiento mediante correo electrónico es provisional teniendo en cuenta que el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio está desarrollando un aplicativo para el registro digital al que se refiere el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024.
23	27/08/2024	Sonia Esther Osorio Vesga - Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Frente al numeral 1º del artículo 7, que indica que los interesados deberán diligenciar el "Formato de Acreditación de la Situación Jurídica Consolidada o la Expectativa legítima" contenida en el Anexo No. 1, se informa que este formato no fue puesto en conocimiento y consideración de la ciudadanía. Sin embargo, se considera importante que en el mismo se encuentre relacionado el correo electrónico del interesado para efectos de las comunicaciones que se requieran realizar en desarrollo del procedimiento.	Aceptada	Se acepta el comentario y se publica el "Formato de Acreditación de la Situación Jurídica Consolidada o Expectativa Legítima". Se informa que para este proyecto de Resolución se amplía el término de recepción de comentarios al mismo correo electrónico por doce (12) días adicionales, desde el 28 de agosto hasta el 8 de septiembre de 2024, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017, el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República.

24	27/08/2024	Sonia Esther Osorio Vesga - Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Se considera importante señalar el tiempo que tendrá el solicitante para realizar la subsanación del trámite o si corresponde al término establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes" En cuanto a los tiempos previstos para la verificación y certificación de la existencia de situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas de un derecho, citación y realización de la reunión y la elaboración del documento son muy amplios y pueden resultar obstaculizadores de los compromisos comerciales asociados que se encuentren en marcha y afecten los tiempos de entrega previamente acordados.	Aceptada	El comentario se acepta, debido a que respecto al primer punto, en el que se recomienda incluir un término para subsanar la presentación de la solicitud de acreditación de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima, de acuerdo al término previsto por el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es el término máximo de un (1) mes, es pertinente agregar en el numeral 3 del artículo 7 del proyecto de resolución el término de diez (10) días para que el solicitante subsane los requisitos que no fueron presentados de forma completa en la solicitud de acreditación una situación Jurídica Consolidada o expectativa legítima.
25	27/08/2024	Sonia Esther Osorio Vesga - Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Cuando las autoridades Competentes reconocen la existencia de la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima a través de un documento, se sugiere indicar el tipo de documento será emitido y por quién, a efectos de tener una referencia objetiva para exportadores y funcionarios DIAN al momento de tramitar la Solicitud de Autorización de Embarque. Así mismo, se sugiere indicar si este documento tendrá algún código de validación o procedimiento de verificación de autenticidad para que los funcionarios de la DIAN corroboren su procedencia. Adicional, en caso de que las autoridades competentes no consideren la existencia de la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima, el interesado ¿tendría alguna instancia administrativa para recurrir la decisión? Se considera importante aclarar ese aspecto, así mismo, si de la negativa se expedirá documento motivado.	Aceptada	El comentario cuenta con dos puntos a tratar, en primer lugar se da respuesta al primer comentario, indicando que las respuestas a las solicitudes de acreditación de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima se efectuarán mediante oficio motivado que para el caso certifica (acepta) o niega la solicitud; sobre la recomendación de incluir de un código de validación ante la DIAN se informa que dentro del desarrollo del procedimiento planteado se tiene previsto que dos (2) funcionarios o sus delegados de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, que hacen parte de la convocatoria a las reuniones de autoridades competentes, realicen la verificación de los requisitos, en este sentido, no es necesario la acreditación del trámite mediante un código de validación ante la DIAN, ya que dicha entidad revisa el cumplimiento de los requisitos que sean de su competencia en la etapa mencionada. Finalmente, en el segundo comentario, este Ministerio considera que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción con los que cuenta el exportador en consonancia con el derecho al debido proceso contemplado en el artículo 29 de la Constitución Política, se acoge el comentario y se agrega al numeral 3 del artículo 7 del proyecto de resolución, un segundo párrafo donde se contemple la presentación del recurso de reposición contra las respuestas dadas a las solicitudes de acreditación de situación jurídica consolidada o expectativa legítima. Por lo tanto, este comentario se acepta de forma parcial.
26	27/08/2024	Sonia Esther Osorio Vesga - Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	En relación con el artículo 8º, se sugiere que en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la vigencia del acto administrativo inicie una vez sea publicado en el Diario Oficial y empiece a regir a partir del día siguiente a la fecha de la publicación. Lo anterior, con la finalidad que los interesados conozcan el texto y la Entidad tenga dispuesta las herramientas necesarias para surtir el procedimiento.	Aceptada	Se acepta el comentario y se modifica el artículo 8 de la siguiente manera: "La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial." "Se sugiere eliminar la palabra "COMUNIQUESE" por corresponder a un acto administrativo de carácter general."
27	27/08/2024	Sonia Esther Osorio Vesga - Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero	Se sugiere eliminar la palabra "COMUNIQUESE" por corresponder a un acto administrativo de carácter general.	Aceptada	Se acepta el comentario y se elimina la palabra comuníquese, quedando de la siguiente manera: "PUBLIQUESE Y CÚPLASE"
28	9/09/2024	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA - ACM	Se solicita que se aclare cuándo fue la fecha de entrada en vigor del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024. Lo anterior, en aras de garantizar que los contratos, facturas, órdenes de pedido o de compra o documentos similares u homólogos pertinentes puedan ser debidamente reconocidos y se materialice el respeto de los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas antes de la entrada en vigencia del mencionado Decreto. (...) En consecuencia, dado que existe una inconsistencia entre la fecha de publicación del Decreto 1074 señalada en la página web del Ministerio de Comercio y el texto del artículo 2º del proyecto de Resolución mencionado, solicito amablemente confirmación desde cuándo entró en vigencia el Decreto 1047 de 2024, con el objetivo de poder adelantar los trámites correspondientes que las empresas que cuentan con derechos consolidados puedan en efecto documentar tal situación en término.	Aceptada	Se aclara que de conformidad con lo dispuesto en su artículo 4º, el Decreto 1047 de 2024 entró en vigor "... transcurridos cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta que se cumplan a cabalidad las ordenes de medidas provisionales emitidas por la Corte Internacional de Justicia en el Proceso de la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio en la Franja de Gaza (Sudáfrica c. Israel)." Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho decreto se publicó el 14 de agosto del presente año, en el Diario Oficial No. 52.848, por consiguiente, la fecha de entrada en vigencia del Decreto fue el 20 de agosto del 2024.
29	9/09/2024	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA - ACM	El artículo 3 del Decreto 1047 de 2024 prevé que el procedimiento de registro digital debe estar disponible en la página web del Ministerio de Industria y Comercio. Esta norma debe ser interpretada armónicamente con el artículo 1º del Decreto 4149 de 2004, según el cual deben incorporarse en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE las actividades tendientes a "a) Tramitarías autorizaciones, permisos, certificaciones o vistos buenos previos que exigen las diferentes entidades competentes para la realización de las operaciones específicas de exportación e importación, y b) Consultar información relacionada con los procedimientos previos a la importación y exportación". En esa medida, el procedimiento mediante uso de correo electrónico propuesto en la Resolución debería ser temporal, en tanto se adopta el mecanismo en la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE, y en todo caso cumpliendo los plazos y consecuencias a los que se refiere el punto l anterior.	Aceptada	Se acepta el comentario y se informa que la radicación a través del correo electrónico mincit_exportadores_carbon@mincit.gov.co del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es efectivamente provisional, mientras se culmina el desarrollo del aplicativo para el registro digital a que se refiere el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024. Sin embargo, es importante precisar que este registro no formará parte de la plataforma "Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE".

30	9/09/2024	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA - ACM	1. Al indicar que "La empresa exportadora solicitante debe diligenciar la siguiente tabla y adjuntar los soportes correspondientes" parece indicar que sólo una empresa puede solicitar la acreditación de situación jurídica consolidada o expectativa legítima respecto del contrato, factura, orden de pedido o de compra o documento similar u homólogo que se registre. Sin embargo, pueden existir casos en que más de una empresa es parte del contrato, factura, orden de pedido o de compra o documento similar u homólogo que se registre. Sin embargo, pueden existir casos en que más de una empresa es parte del contrato, factura, orden de pedido o de compra o documento similar u homólogo que se registre. Se sugiere permitir la asociación de más de una razón social o NIT en una misma solicitud de acreditación de situación jurídica consolidada o expectativa legítima, o en su defecto permitir que se presenten dos o más solicitudes respecto del mismo contrato, factura, orden de pedido o de compra o documento similar u homólogo.	No aceptada	El comentario no se acepta, debido a que como lo establece el Decreto 1047 de 2024 el reconocimiento de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima, se realizada para cada exportador solicitante, por lo que deben radicarse solicitudes de forma individual, ello para que se le garantice el derecho fundamental al debido proceso a los solicitante.
31	9/09/2024	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA - ACM	2. Se sugiere modificar el último punto del anexo 1 denominado "Relación de las exportaciones (Realizadas con anterioridad al 20 de agosto de 2024, según el Decreto 1047 de 2024, adjuntar soportes correspondientes)" para que indique "Relación de las exportaciones realizadas bajo el contrato, factura, orden de pedido o de compra o documento similar u homólogo, con anterioridad al 20 de agosto de 2024, según el Decreto 1047 de 2024, en caso de aplicar. Adjuntar soportes correspondientes)". Entendemos que la intención de este punto es verificar si bajo el respectivo contrato, factura, orden de pedido o de compra o documento similar u homólogo que se registra ya se han ejecutado operaciones, pues esto podría ser un elemento de prueba adicional de que existe una expectativa legítima o situación jurídica consolidada. No obstante, la redacción actual parece pretender que se relacionen todas las exportaciones realizadas por el solicitante a Israel con anterioridad al Decreto, información que ya las autoridades tienen en su poder y que no es relevante para el trámite particular.	Aceptada	Se acepta el comentario, por lo que se modificará el último punto del Anexo 1 "Relación de las exportaciones (Realizadas con anterioridad al 20 de agosto de 2024, según el Decreto 1047 de 2024, adjuntar soportes correspondientes)", para que el solicitante enuncie las exportaciones realizadas (con sus respectivas soportes) que fueron realizadas antes del 20 de agosto de 2024.
32	9/09/2024	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA - ACM	Se solicita indicar en la redacción del artículo que las ayudas de memoria de las Autoridades competentes deben quedar a disposición del solicitante, en caso de que éste lo requiera.	No aceptada	Se responde que las ayudas memorias al contener documentos como contratos, facturas, órdenes de pedido o compra y/o documentos similares u homólogos; cuentan con reserva de orden legal, conforme lo establece el numeral 5 del artículo 24 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por el artículo 1° de la 1755 de 2015, así: "ARTÍCULO 24. INFORMACIONES Y DOCUMENTOS RESERVADOS. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (...) 5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
33	9/09/2024	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA - ACM	Se sugiere incluir en el numeral 2 del artículo 7 de la resolución, el cual dispone de los documentos que deben acompañarse a la solicitud, una referencia expresa a los contratos marco que son usualmente suscritos en el mercado de carbón. Estos contratos establecen desde un inicio las condiciones del negocio (calidad, condiciones de entrega, ajustes de precio) y aseguran al comprador la disponibilidad del carbón en las condiciones pactadas, al momento en que este decida preferir la orden de compra o suscribir un contrato derivado del contrato marco.	No aceptada	Acerca de la inclusión de los contratos marco y los que establecen el inicio de las condiciones de un negocio jurídico, se informa que ésta no se acepta y seguidamente se aclara que el numeral 2 del artículo 7 del proyecto de resolución, el cual fija el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima, incluye como requisitos para la presentación de la solicitud que el exportador pueda aportar contratos, facturas, órdenes de pedido o compra, o documentos similares u homólogos que demuestren los negocios jurídicos perfeccionados, por lo que al hacerse referencia a documentos similares u homólogos, el proyecto de resolución le da la posibilidad al exportador para que presente otros documentos que demuestren el acuerdo de voluntades o la negociación que da origen a la exportación, como por ejemplo: Contratos de intermediación, aceptaciones de oferta, contratos marco o contratos de suministro, celebrados con sus clientes internacionales.
34	9/09/2024	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE MINERÍA - ACM	Este numeral replica el término de 10 días para la verificación formal de la petición en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, adicionalmente otorga 10 días adicionales para la reunión de las Autoridades Competentes que verificarán la solicitud y en caso de aprobar la exportación, prevé que la Secretaría Técnica expedirá el documento de reconocimiento dentro de 5 días posteriores a la reunión. De acuerdo con lo anterior, los términos descritos arrojan un total de 25 días hábiles para la expedición del documento de reconocimiento. Desde un punto de vista objetivo y que atienda a la realidad y dinámica comercial, dichos plazos son absolutamente excesivos. Éstos resultan restrictivos al comercio, pues va en contra del carácter dinámico del comercio exterior y pueden generar incumplimientos y/o sobrecostos excesivos al exportador que en efecto goce de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima. En atención a la realidad operacional se solicita que se fije, como máximo, un término preclusivo de 3 días hábiles, así: (i) Uno para la revisión de la documentación, y (ii) otro día para la revisión de las Autoridades y (iii) un tercer día para la expedición y notificación del documento de reconocimiento de la situación jurídica consolidada/expectativa legítima que permita la exportación. Lo anterior, atendiendo al curso natural de la operación y los tiempos de cargue de un buque . Adicionalmente, consideramos que si la autoridad no se ha pronunciado vencido el término que se establezca para el análisis, la Resolución debe establecer como consecuencia jurídica la aceptación de la situación jurídica consolidada/ expectativa legítima en favor del solicitante. Ello, pues estando ante situaciones consolidadas o expectativas legítimas, le corresponde al Estado tomar las medidas tendientes para su protección y, especialmente, para garantizar el cumplimiento de obligaciones contraídas con anterioridad a la imposición de la prohibición de la exportación, evitando así un perjuicio innecesario al exportador. En ese orden, se sugiere establecer que en el evento de no pronunciarse en el plazo arriba indicado sobre la existencia de la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima, la misma se entenderá reconocida y el equivalente al acto de reconocimiento será la constancia de radicado de la solicitud por parte del interesado. Por lo tanto, consideramos que los numerales 4 y 5 deben eliminarse y el numeral 3 del artículo 7 debe quedar de la siguiente manera: "(...) Verificación y reconocimiento: Dentro del día siguiente a la presentación de la solicitud de Acreditación de Situación Jurídica Consolidada o Expectativa Legítima, el Equipo Técnico realizará la correspondiente revisión formal. Si la solicitud no está completa, no es clara o no reúne las condiciones establecidas en el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica le informará al solicitante para que realice la subsanación correspondiente.	Aceptada	En primer lugar, sobre la propuesta de disminuir el término del trámite de veinticinco (25) días para atender las solicitudes de acreditación de las situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas establecido en los numerales 3 y 5 del artículo 7 del proyecto de resolución, este Ministerio acepta el comentario y procede a modificar la redacción de los citados numerales, de conformidad con el término de los quince (15) días señalados en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establecidos para dar respuesta a las peticiones, en consecuencia, la duración del trámite y decisión de estas solicitudes será de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a su recepción, ello para cada que etapa del trámite de la solicitud cuente con cinco (5) días hábiles y no se tengan términos diferentes como se propone. En un segundo punto, respecto de incluir la aceptación de una situación jurídica consolidada o expectativa legítima para el caso que este Ministerio no de respuesta al exportador, debe aclararse que el silencio administrativo positivo debe aplicarse por mandato de ley, ello quiere decir que este Ministerio no puede aplicar esta tipo figura vía decreto o resolución; lo anterior, debido a que la misma deben ser aplicadas por mandato de ley cuando lo determine el legislador (para los trámites administrativos el Código de lo Contencioso Administrativo determina su aplicación), en este mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-875 de 2011, se pronuncia al respecto así: "Excepcionalmente, el legislador puede determinar que la ausencia de respuesta se entienda resuelta a favor de quien la presentó, figura que se conoce con el nombre de silencio administrativo positivo."
 MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA OFICINA ASESORA JURIDICA					

